

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.332 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 4 DE JUNIO DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;  
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;

Asistieron, además, los señores:

Director de Operaciones Internacionales,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior y Cambios,  
don Theodor Fuchs Pfannkuch;  
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;  
Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo Subrogante, don Eugenio Echeverría Ossa;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Revisor General, señor José Luis Corvalán Bücher;  
Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios,  
don Patricio Tortello Escribano;  
Gerente de Financiamiento Externo, don Jaime Gajardo Michell;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González;  
Versión taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1332-01-800604 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N°s. 263 y 264.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a los siguientes bancos por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se indican:

<u>Registro N°</u>	<u>Banco</u>
781389	
22369 Concep.	
816252	
687413	
010464	
840399	
25021 Concep.	
24522 Concep.	

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
905660		7962	213.-
894850		7963	258.-
906985		7964	337.-
020418 Arica		7965	836.-
020556 Arica		7966	486.-
867570		7967	1.832.-
869430		7968	1.958.-
903195		7969	2.200.-
29424 P.Arenas		7970	1.227.-
PVCI 802194 y			
802203		7971	400.-
773550		7972	321.-
783003		7973	200.-
739883		7974	567.-
796446		7975	200.-
734669 y 744074		7976	465.-
736155		7977	200.-
735816		7978	1.439.-
763978		7979	200.-
721583, 749406 y			
721193		7980	200.-
739941		7981	220.-
756078 y 755750		7982	1.386.-
Varios		7983	2.404.-
Varios		7984	17.893.-
639509 y 639507		7985	6.094.-
564527		7986	1.425.-
810529		7987	200.-
768474		7988	200.-
799809		7989	200.-

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7990	1.848.-
	7991	4.311.-
	7992	29.203.-
	7993	10.725.-
	7994	4.153.-
	7995	1.213.-

h d.

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	7996	1.238.-
[REDACTED]	7997	1.912.-
[REDACTED]	7998	4.830.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 7714 por US\$ 2.049.- que le fuera aplicada a la firma [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
C 10122 Antof.	[REDACTED]	7716	255.-
C 11240 Antof.	[REDACTED]	7684	1.364.-

6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	6929	1.122.-
[REDACTED]	7692	4.484.-

7° Liberar a la firma [REDACTED], de retornar la suma de US\$ 17.444.-, correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 42921 de Valparaíso, sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.

8° Ampliar la querrela iniciada en contra de [REDACTED], por no haber retornado la suma de US\$ 40.000.- correspondiente a la exportación amparada por el Registro N° 42976-2 de Valparaíso.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1332-02-800604 - Ascensos Planta Bancaria - Grados 4 al 11 - Memorandum N° 918 de la Dirección Administrativa

El señor Eugenio Echeverría sometió a ratificación del Comité Ejecutivo, los ascensos que a continuación se indican y que fueron cursados por la Gerencia de Personal en la Planta Bancaria, con fecha 1° de junio de 1980, con motivo de las vacantes dejadas por los señores Jorge Escobar R., Grado 4, y Marcelo Díaz J., Grado 7:

Al Grado 4	Juan M. Troncoso Orellana
Al Grado 5	Patricio Zúñiga Zamora
Al Grado 6	Martín Silva Lizana
Al Grado 7	Miguel Gómez Llanos Juan Bórquez Low
Al Grado 8	Luis Domínguez Campos Fernando Castro Flores
Al Grado 9	José Francisco Jara Ramírez Juan Salas Estrada
Al Grado 10 B	Marta Osorio Ibáñez Rosa Aravena Illanes
Al Grado 10 A	Hugo Voisin Echeñique Patricio Yáñez Arancibia
Al Grado 11	Carlos Yáñez Soriano Erna Núñez Chirighin

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1332-03-800604 - Ascensos Planta de Servicios - Grados 8 al 13 - Memorandum N° 919 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor Eugenio Echeverría propuso ratificar los ascensos cursados por la Gerencia de Personal en la Planta de Servicios, con fecha 1° de junio de 1980, originados en la vacante producida con motivo del retiro de la Institución del señor Carlos Bascuñán P., encasillado en el Grado 8 de dicha Planta:

Al Grado 8	Alicia Sellán Mocayar
Al Grado 9	Víctor M. Calderón Yáñez
Al Grado 10	Luis H. Ruiz Hoffmann
Al Grado 11	Juan H. Aravena Morales
Al Grado 12	Luis H. Durán Díaz
Al Grado 13	Garibaldi Rojas Rojas

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1332-04-800604 - Cancelación cuota año 1980 al Instituto para la Integración de América Latina, INTAL. - Memorandum N° 920 de la Dirección Administrativa.

El señor Eugenio Echeverría se refirió a la contribución voluntaria que el país realiza, a través del Banco Central, al presupuesto del Instituto para la Integración de América Latina, INTAL, con el fin de financiar investigaciones que sean de interés directo para Chile.

Informó que la cuota para el año 1980 alcanza a la suma de US\$ 36.000.-, de los cuales US\$ 16.000.- corresponden efectivamente a la cuota y los otros US\$ 20.000.- son de libre disponibilidad del país. Agregó que en esta oportunidad se pretende financiar un importante seminario sobre minería a efectuarse durante los primeros días de octubre próximo.

Al respecto, el señor Errázuriz hizo presente que el Banco Central debe intervenir en la selección del trabajo a desarrollar con los fondos de libre disposición, por lo que sería necesario encomendar a algún ejecutivo del Banco la elección del tema a desarrollar en 1981.

El señor Alvaro Bardón concordó con lo expresado por el señor Errázuriz y propuso que dicha selección la realizara el Director de Comercio Exterior y Cambios.


El Comité Ejecutivo acordó cancelar al Instituto para la Integración de América Latina (INTAL), la suma de US\$ 36.000.- correspondiente a la cuota del año 1980. La cancelación respectiva deberá efectuarla la Gerencia Administrativa simultáneamente con la notificación del proyecto específico seleccionado por este Banco Central, para ser desarrollado por INTAL durante el año 1981.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Director de Comercio Exterior y Cambios, la selección del tema a desarrollar durante el próximo año.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió suplementar el presupuesto 1980 para Gastos e Inversiones en Activo Fijo, en la suma de US\$ 36.000.-

1332-05-800604 - Compra a "Empresa Constructora Moller y Pérez Cotapos S.A." oficinas y estacionamiento que indica - Da en comodato inmueble que señala al "Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux" - Memorandum N° 921 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Echeverría recordó el compromiso existente entre el Banco Central y el Instituto de Estudios Bancarios "Guillermo Subercaseaux", en el sentido de aportar US\$ 100.000.- para la compra de una parte de un edificio que serviría como sede al citado Instituto.



Informó que esta compra se efectuaría conjuntamente con la Asociación de Bancos de la República de Chile y con el Banco del Estado y que el aporte del Banco Central representa un 20% del valor total de inmueble.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Comprar, conjuntamente con la Asociación de Bancos de la República de Chile y con el Banco del Estado de Chile, en las proporciones que se indicarán, a la "Empresa Constructora Moller y Pérez Cotapos S.A.", las oficinas N°s. 801 y 802 del piso 8°, la oficina N° 901 del piso 9° y los estacionamientos N°s. 520, 521, 522 y 561 del inmueble ubicado en esta ciudad, calle Agustinas N°s. 1454 y 1480.

Las proporciones en que se compra el inmueble referido son las siguientes:

Asociación de Bancos de la República de Chile	60%
Banco Central de Chile	20%
Banco del Estado de Chile	20%

- 2° El precio de la compraventa de los derechos del Banco Central será la suma de \$ 3.422.721,74 pagaderos al contado.
- 3° En la misma escritura, queda facultado el mandatario del Banco para que, conjuntamente con los demás comuneros, dé en comodato el inmueble referido en el N° 1 del presente acuerdo al "Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux" por un plazo de 10 años prorrogable por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta voluntad en contrario con un año de anticipación al vencimiento del plazo o sus prórrogas.
- 4° Se faculta a la Gerencia Administrativa para pagar el 20% de los gastos que demande la escritura del referido inmueble.

1332-06-800604 - Ratificación comisiones de servicios al exterior - Memorandum N° 922 de la Dirección Administrativa.

En conformidad a lo dispuesto en el Título II del Reglamento de Comisiones de Servicio al exterior, aprobado en Sesión N° 1.252, del 4 de enero de 1979, el señor Eugenio Echeverría propuso la ratificación de las siguientes comisiones de servicios al exterior:

Sr. Sergio de la Cuadra F. - Autorización N° 22, para viajar a Estados Unidos, con motivo de una invitación que hiciera llegar el Banco Mundial, entre los días 15 y 26 de junio de 1980.

Sr. Alvaro Bardón M. - Autorización N° 23, para viajar a Suiza a fin de participar en la reunión del Bank of International Settlements, a realizarse en Basilea entre el 6 y el 9 de junio; a París entre el 10 y 11 de junio y a Londres, entre el 12 y 16 de junio de 1980, a fin de participar en reunión del International Financing for Latin American.

Sr. Hernán Felipe Errázuriz C. Autorización N° 24, para viajar a Suiza, París y Londres, en compañía del señor Alvaro Bardón, a las reuniones indicadas anteriormente, entre el 6 y 16 de junio de 1980.

Sr. Alejandro Yung F. Autorización N° 25, para viajar a Francia y Suiza, a una misión empresarial y visita a bancos centrales, desde el 17 de mayo al 4 de junio de 1980.

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1332-07-800604 - Sr. Andrés P. Muñoz Villagra - Contratación en Planta Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 923 de la Dirección Administrativa.

El señor Echeverría propuso la contratación del señor Andrés Patricio Muñoz Villagra, como Analista de Organización y Métodos, a solicitud del señor Director Administrativo Subrogante.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, con fecha 1° de junio de 1980, al señor Andrés Patricio Muñoz Villagra, como Analista de Organización y Métodos, en el Grado 2 de la Planta Profesionales y Técnicos.

El señor Muñoz se desempeñará en el Departamento Asesor de la Dirección Administrativa.

1332-08-800604 - Modifica Capítulos III, XV y XXII del Compendio de Normas de Importación - Informe del Depto. de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs propuso ampliar a 150 días el plazo de cobertura para aquellas mercaderías importadas bajo la modalidad de cobertura corriente.

El Comité Ejecutivo estimando conveniente la proposición del señor Fuchs, acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Importación:

1° Reemplazar el N° 17 del Capítulo III "Registro de Importación", por el siguiente:

*D. H.*

"17.- El Banco Central de Chile podrá devolver sin emitir los Registros de Importación con "Cobertura Diferida" y los con "Cobertura Corriente" cuyo plazo sea superior a los 90 o 150 días, según corresponda, contado desde la fecha de embarque, de acuerdo a la naturaleza del endeudamiento o la mercadería que se pretenda importar."

2° Agregar la siguiente letra c) al N° 7 del Capítulo XV "Cobertura para operaciones de importación":

"c) Para los Registros de Importación que se emitan a partir del 9 de junio de 1980, las empresas bancarias no podrán vender divisas para pagar importaciones en aquellos casos que tratándose de "Cobertura Corriente" se haya excedido el plazo de 150 días contado desde la fecha de embarque de la respectiva mercadería. No obstante, tratándose de importaciones de automóviles, el referido plazo se reduce a 90 días."

3° Reemplazar el último inciso del numeral 23.4 del N° 23 del Capítulo XV "Cobertura para operaciones de importación", por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, para las Autorizaciones de Embarque que se emitan a partir del 2 de mayo de 1979 y 9 de junio de 1980 los plazos de cobertura deberán regirse de acuerdo a lo indicado para el Registro de Importación en las letras b) y c) del N° 7 de este Capítulo, respectivamente."

4° Reemplazar el numeral 8.18 del N° 8 del Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas", por el siguiente:

"8.18 El Banco Central de Chile podrá devolver sin emitir las Solicitudes Registro Facturas con "Cobertura Diferida" así como también las con "Cobertura Corriente" cuyo plazo sea superior a los 150 días contado desde la fecha de emisión, según sea la naturaleza del endeudamiento o la mercadería que se pretenda importar."

5° Reemplazar el inciso segundo del numeral 9.4 del N° 9 del Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" por el siguiente:

"Para las Solicitudes Registro Facturas que se emitan a partir del 2 de mayo de 1979, las empresas bancarias no podrán vender divisas para pagar importaciones en aquellos casos que se haya excedido el plazo de 120 días contado desde la fecha de su emisión. El referido plazo será de 150 días contado desde la fecha de su emisión para las Solicitudes Registro Facturas que se emitan a contar del día 9 de junio de 1980."

6° Reemplazar el primer inciso del numeral 9.13 del N° 9 del Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas", por el siguiente:



"En la venta de divisas para las operaciones de Cobertura Diferida o con Cobertura Corriente a plazos superiores a los señalados en el numeral 9.4 de este Capítulo, las empresas bancarias podrán agregar los gastos bancarios normales que corresponda, y además, los intereses y los otros gastos de financiamiento que en cada caso haya autorizado expresamente el Banco Central de Chile al emitir la Solicitud Registro Factura correspondiente."

1332-09-800604 - Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA - Autoriza contratación crédito de enlace por US\$ 36.000.000.- Memorandum N° 920 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara dió cuenta de una petición de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., en la que solicita autorización para contratar un crédito de enlace por US\$ 36.000.000.-, destinado a financiar parcialmente su presupuesto de inversiones, mientras se negocia el crédito por US\$ 82.000.000.- que fuera autorizado por acuerdo N° 1329-10-800514, de este Comité Ejecutivo.

Las condiciones financieras del crédito de enlace son las siguientes:

Acreedor: Grindlays Bank Limited, Londres  
Intermex International Bank Limited, Nassau  
Midland Bank Limited, Londres  
SFE Banking Corporation Limited, Nassau

Interés: 5/8% sobre el LIBO a 30 días, calculado a base de un año de 360 días.

Plazo: 90 días máximo.

Documentación: Pagaré

El señor Tassara hizo presente que la citada empresa se encuentra autorizada por el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción para contratar un crédito de enlace hasta por US\$ 40.000.000.- por un plazo máximo de 90 días.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad S.A, ENDESA, para contratar el crédito de que se trata en las condiciones descritas, otorgándoles el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, en conformidad al Art. 15° del Decreto N° 471, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a ENDESA para cancelar este crédito con el primer giro del crédito que les fuera autorizado por acuerdo N° 1329-10-800514.

h. d.

Los desembolsos que de este crédito se efectúen no estarán afectos a la obligación de depósito establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. No obstante lo anterior, si al término del plazo del crédito de enlace aún no se hubiere materializado el préstamo de que forma parte, el de enlace deberá entenderse prorrogado hasta que se materialice el crédito definitivo o hasta que transcurra un plazo que permita la exención del depósito ya mencionado.

La documentación que se suscriba deberá contar con la aprobación de la Fiscalía de este Banco Central.

1332-10-800604 - Modifica Capítulo XVII "Créditos para operaciones de importación" del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 921 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Gajardo se refirió a las líneas de crédito en moneda extranjera que el Banco Central ha contratado con bancos del exterior y cedido a las empresas bancarias y/o CORFO para ser traspasadas a sus clientes, con el objeto de financiar la adquisición en el exterior de bienes de capital, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación.

Informó que la utilización de las diversas líneas de crédito puestas a disposición del sistema bancario chileno, dió origen a un número aproximado de 5.000 operaciones, cada una de las cuales reviste las características de un crédito individual, con su respectivo programa de pago.

Con el propósito de facilitar el manejo administrativo y el control de esta gran cantidad de operaciones, se ha estudiado la posibilidad de consolidar las obligaciones contraídas por las empresas bancarias por este concepto, a fin de evitar la proliferación de pagos a que obliga la diversidad de vencimientos a que da origen cada uno de los créditos individuales. Hizo presente el señor Gajardo que de aceptarse este sistema podría haber una eventual liberación de personal.

Las empresas bancarias, añadió el señor Gajardo, están dispuestas a efectuar la consolidación de estas obligaciones siempre que el servicio de la deuda se efectúe en moneda extranjera y que no se haga público el sistema de consolidación, por cuanto hay ciertas ocasiones en que ellas podrían no estar dispuestas a reprogramar las obligaciones de ciertos clientes.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en autorizar la consolidación de estos créditos para lo cual resolvió introducir las siguientes modificaciones al Capítulo XVII "Créditos para operaciones de importación" del Compendio de Normas de Importación:

a) Reemplazar el texto del N° 8 por el siguiente:

"8.- El pago de las cuotas de capital e intereses lo efectuarán las empresas bancarias y la CORFO en la moneda del crédito, directamente en el Banco Central de Chile.



En el caso de las empresas bancarias, la cancelación se efectuará mediante débito a las respectivas cuentas corrientes que mantienen en este Organismo."

- b) Reemplazar el texto del N° 10, por el siguiente:

"10.- La cobertura de la cuota al contado, en los casos que proceda, se efectuará de acuerdo con las normas establecidas para las coberturas corrientes, en el Capítulo XV de este Compendio.

El importador tendrá, también, acceso al mercado de divisas, de conformidad con los números 8 y 11.7 del mismo Capítulo, para adquirir la moneda extranjera para el servicio de su deuda con las empresas bancarias y/o CORFO."

- c) Agregar, los siguientes números 12, 13, y 14:

"12.- Las empresas bancarias y/o CORFO, podrán pagar anticipadamente a este Organismo, los créditos que adeuden, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la solicitud sea presentada con 30 días de anticipación;
- b) Sólo se podrá pagar anticipadamente el valor total de algunas o todas las cuotas pendientes;
- c) Los pagos anticipados se aplicarán en orden inverso al de los vencimientos convenidos;
- d) Los pagos anticipados sólo podrán efectuarse en la fecha de vencimiento de alguna de las cuotas programadas."

"13.- Las fechas de pago y tasas de interés que regirán para los créditos vigentes, serán las que se indican en el Anexo 1 de este Capítulo.

Las tasas de interés establecidas sobre una base variable, las determinará, cuando corresponda, la Gerencia de Financiamiento Externo.

"14.- La Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo está facultada para convenir con las empresas bancarias y CORFO, una reprogramación de las obligaciones pendientes, de acuerdo con las condiciones de los números 8, 10, 12 y 13 y según el procedimiento que se dará a conocer directamente a cada una de estas instituciones."

- d) Agregar, como N° 15, la siguiente "Disposición Transitoria":

"DISPOSICION TRANSITORIA

15.- Lo dispuesto en los números 8, 10, 12 y 13 precedentes, empezará a regir para cada empresa bancaria y CORFO, una vez formalizada la reprogramación a que se refiere el N° 14."



- e) Agregar el nuevo Anexo N° 1 "Fechas de pago y tasas de interés de operaciones financiadas con cargo a las líneas de crédito que se indica", que se acompaña a la presente Acta.
- f) Reemplazar los dos primeros incisos del N° 3 del actual Anexo N° 13: "Convenio de Crédito con el Banco Central de Reserva del Perú", que pasa a ser el Anexo N° 4, por los siguientes:

"Forma de pago: 10% del valor FOB o CyF según corresponda, al contado, y el 90% restante en cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera el 5 de enero para aquellas operaciones en que el embarque de la mercadería se produzca en el período comprendido entre el 6 de abril y el 5 de octubre, o bien, el 5 de julio para aquellas en que el embarque se efectúe entre el 6 de octubre y el 5 de abril.

Se admite el pago de la primera cuota en plazos distintos a los señalados, cuando se trate de adquisición de bienes que por su naturaleza exigen un período adicional necesario para su instalación y funcionamiento, el cual será calificado por el Banco Central de Chile."

- g) Eliminar por haber perdido su vigencia, los actuales Anexos N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

Como consecuencia de lo anterior, los anexos N°s. 7 y 12 pasan a ser los Anexos N°s. 2 y 3, respectivamente.

En relación con la facultad concedida a la Gerencia de Financiamiento Externo para convenir con las empresas bancarias y CORFO una consolidación de sus deudas en moneda extranjera, incorporada como N° 14 del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, el Comité Ejecutivo dejó constancia que el procedimiento a seguir para dicha consolidación será el que se detalla a continuación.

Además, la Gerencia de Financiamiento Externo estará facultada para implementar los detalles no previstos en el procedimiento señalado.

METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LAS DEUDAS A CONSOLIDAR Y  
FORMA DE OPERAR

- a) Por cada línea de crédito se sumarán los saldos vigentes a la fecha que se tomará como base para efectuar la consolidación. Esta suma constituirá el saldo de apertura de la línea de crédito-banco consolidado.

Dicho monto, además, deberá ser igual al total de letras y pagarés que respaldan dichas operaciones.

- b) Por cada línea de crédito-banco, se sumarán los intereses devengados a la misma fecha anterior. Esta suma constituirá el monto de intereses adeudados por cada consolidación. Estos intereses, más los que se devenguen sobre el saldo consolidado, serán pagados en la fecha del primer vencimiento de la deuda consolidada.
- c) Los intereses sobre cada crédito continuarán calculándose sobre el saldo insoluto de la deuda.
- d) Por cada línea de crédito-banco se determinarán dos o más fechas de amortización anuales, fijadas en forma tal que aseguren una distribución racional en el tiempo de las cargas de trabajo de cada banco. Para este efecto, se considerará, además, los importes involucrados, evitando el impacto que podría significar la concentración de las amortizaciones en una sola fecha.
- e) Se sumarán todos los vencimientos correspondientes a cada semestre, siendo esta suma el nuevo monto de las amortizaciones a efectuarse en las fechas determinadas. En la fecha del primer vencimiento de la deuda consolidada, corresponderá pagar todos los vencimientos que ocurran entre la fecha de consolidación y aquella fecha.
- f) La suma de las cuotas del nuevo calendario de amortización deberá coincidir con el saldo consolidado.
- g) A las operaciones aún en curso se les modificará el plan de pago, de manera que su calendario de amortización coincida con el del saldo consolidado.
- h) La consolidación propuesta se formalizará mediante el reemplazo de las letras y pagarés que actualmente respaldan estas operaciones, por un solo documento por cada línea de crédito.
- i) Las empresas bancarias deberán tener presente que la modificación a las fechas de pago vía consolidación, implica que deberán hacerse cargo de los intereses de las amortizaciones efectuadas por sus clientes, desde la fecha de su recepción hasta su íntegro al Banco Central de acuerdo al nuevo calendario de pago, sin perjuicio de lo expresado en la letra j).- (El desfase máximo de los actuales vencimientos puede alcanzar a 180 días).
- j) Las empresas bancarias estarán facultadas para reconvenir con sus clientes los calendarios de pago en los mismos términos que los pactados con el Banco Central.

1332-11-800604 - Modifica Capítulo XXVI "Líneas de Crédito Externas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 922 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo recordó que por acuerdo N° 1331-14-800528, se amplió la facultad que tenían las empresas bancarias para otorgar créditos en moneda extranjera a bancos del país o del exterior, haciéndola extensiva a las personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero.

En esa oportunidad se acordó, también, que el conjunto de los créditos en moneda extranjera otorgados por las empresas bancarias, no podría exceder de las reservas en moneda extranjera de la entidad acreedora, cuando en realidad esa limitación debería afectar solamente a los créditos que concedieran a personas naturales o jurídicas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone liberar de ese margen a aquellos créditos que las empresas bancarias otorguen a los bancos establecidos en el país o en el exterior.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Gajardo y acordó reemplazar el numeral 3 del Capítulo XXVI "Líneas de Crédito Externas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"3.- Las empresas bancarias autorizadas para operar en cambios internacionales, están facultadas para otorgar créditos o líneas de crédito en moneda extranjera a empresas bancarias establecidas en el país o a bancos del exterior.

También podrán otorgar créditos o líneas de crédito en moneda extranjera a personas naturales o jurídicas residentes en el exterior. El conjunto de los créditos otorgados a estas personas no podrá exceder las reservas en moneda extranjera del banco acreedor.

En ambos casos los recursos podrán quedar de libre disponibilidad de la persona o entidad deudora y las empresas bancarias no tendrán acceso al mercado de divisas en caso de incumplimiento de pago por parte de la persona o entidad deudora.

Para otorgar estos créditos, las empresas bancarias referidas podrán hacer uso de sus propios recursos en moneda extranjera o bien de líneas de crédito que obtengan, a su vez, de corresponsales del exterior.

La tasa de interés aplicable a estos créditos se acordará libremente entre las partes."

1332-12-800604 - [REDACTED] - Autoriza participación en crédito sindicado que el Banco Arabe Latinoamericano está organizando para la Compañía de Petróleos de Chile, COPEC - Memorandum N° 923 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Enseguida, el señor Tassara informó sobre una solicitud del [REDACTED] en orden a que se le autorice para participar con US\$ 3.000.000.- en un crédito sindicado que el Banco Arabe Latinoamericano está organizando para la Compañía de Petróleos de Chile, COPEC, y cuyas condiciones son las siguientes:

Acreedor: Consorcio de bancos encabezado por el ARLABANK.  
Prestatario: Compañía de Petróleos de Chile, COPEC.  
Monto: US\$ 15.000.000.-  
Plazo: 7 años en 7 cuotas semestrales, venciendo la primera a los 48 meses de la fecha de desembolso.  
Tasa de interés: 1 punto sobre la tasa LIBOR para 6 meses.  
Comisión de Participación: 3/4% sobre la participación de cada banco, pagadera al desembolso.

El señor Tassara indicó que anteriormente se concedió una autorización similar al Banco del Estado de Chile y que en esta oportunidad, dado el precedente existente, se propone acceder a lo solicitado.

En relación con la participación de los bancos chilenos en créditos sindicados de bancos del exterior para empresas chilenas, el señor Bardón hizo presente que no debería haber ningún tipo de restricciones en tal sentido.

El señor de la Cuadra concordó con la opinión del señor Bardón y propuso se estudiara la posibilidad de dictar una norma general sobre la materia.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para participar con US\$ 3.000.000.- en un crédito sindicado que por US\$ 15.000.000.- otorgará un Consorcio de Bancos, encabezado por el Banco Arabe Latinoamericano, ARLABANK, a la Compañía de Petróleos de Chile, COPEC.

El [REDACTED] podrá hacer uso de sus propios recursos en moneda extranjera o bien de líneas de crédito que obtenga a su vez de corresponsales del exterior. Sin embargo, no tendrá acceso al mercado de divisas en caso de incumplimiento de pago del deudor.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Director de Comercio Exterior y Cambios para que, conjuntamente con el Director de Operaciones Internacionales, estudien la posibilidad de tomar un acuerdo de carácter general que permita la realización de este tipo de operaciones.

1332-13-800604 - Modifica Compendio de Normas Financieras - Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

Ante una proposición de la Dirección de Política Financiera, el Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Financieras:

1° Reemplazar en el N° 1, del Capítulo II.A.4 "Línea de Crédito para la Adquisición de Viviendas a Beneficiarios del Subsidio Habitacional", la palabra "Urbanización" por "Urbanismo".

2° Reemplazar la letra d) del numeral I del Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero" por la siguiente:

"d) Los depósitos a la vista de las entidades eximidas de mantener sus recursos monetarios en la Cuenta Unica Fiscal estarán sujetos al encaje señalado en la letra a), excepto aquéllos que efectúen las instituciones que se señalan a continuación, los que estarán afectos a un encaje de 80%:

- Corporación de Fomento de la Producción
- Empresa Nacional de Minería
- Empresa Nacional del Petróleo."

3° Reemplazar el numeral III del Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero", por el siguiente:

"III. CONSTITUCION DEL ENCAJE DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO Y SOCIEDADES AUXILIARES DE FINANCIAMIENTO COOPERATIVO.

Las cooperativas de ahorro y crédito y las sociedades auxiliares de financiamiento cooperativo, deben constituir su encaje con billetes y monedas de curso legal del país, ya sea que estén disponibles en caja o depositadas en cuenta corriente en el Banco Central de Chile.

Estos depósitos sólo podrán efectuarse en dinero efectivo o en cheques girados por bancos e instituciones financieras contra las cuentas corrientes que éstas mantengan en el Banco Central. Los referidos cheques deberán extenderse nominativamente, se excluirán del canje y serán cargados en la cuenta corriente del banco o de la institución financiera giradora el mismo día en que se efectúe el depósito."

4° Reemplazar el cuarto inciso del Capítulo III.B.2 "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos comerciales, bancos de fomento y sociedades financieras", por el siguiente:



"También podrán otorgar préstamos con vencimientos a más de un año por un monto igual a los fondos depositados en cuentas de ahorro a plazo."

5° Reemplazar los N°s. 4 y 5 del Capítulo III.I.1 "Normas sobre Avales y Fianzas", por los siguientes:

"4.- Los avales y fianzas que otorgue una institución financiera deben computarse dentro del monto global de las obligaciones que le adeude una determinada persona natural o jurídica, para los efectos de la limitación que contiene el Art. 84° de la Ley General de Bancos."

"5.- Los avales y fianzas deben sumarse a las demás obligaciones de las instituciones financieras para los efectos del límite fijado en el Art. 81° de la Ley General de Bancos, en el caso de las empresas bancarias, y en el Art. 115° de la misma Ley, en el caso de las sociedades financieras."

6° Suprimir el N° 3 del Capítulo V.B.1 "Endeudamiento con el Exterior", pasando los actuales N°s. 4, 5, 6 y 7 a ser los números 3, 4, 5 y 6, respectivamente.

1332-14-800604 - [REDACTED] : [REDACTED] en representación de Phelps Dodge Corporation - Autoriza acceso al mercado de divisas y remesa al exterior de sumas que indica - Memorandum N° 30710 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que la firma Phelps Dodge Corporation posee 48.573.538 acciones de la sociedad chilena [REDACTED] [REDACTED] equivalente al 61,422% del total de las acciones de esa sociedad, inversión amparada por el D.L.N° 600 según contrato con el Estado de 1° de julio de 1977 ante el Notario Sergio Rodríguez, y 18.033.722 acciones adicionales las que no tienen garantía legal de reexportación.

Añadió el señor Errázuriz que las acciones sin amparo legal de retorno serán vendidas a otra empresa extranjera denominada Habirshaw Cable and Wire Corporation, la cual, para este objeto, internará y liquidará capital por vía del D.L.N° 600. El precio convenido se pagará en pesos chilenos y corresponderá al equivalente de US\$ 0,0664 por acción, con un total para las 18.033.722 acciones equivalente en moneda corriente a US\$ 1.198.149.-.

Hizo presente el señor Errázuriz que el precio por acción ha sido certificado por los auditores "Price Waterhouse and Peat".

Informó, además, que a dichas acciones les corresponde percibir un dividendo de \$ 1.442.697,66 según lo acredita certificado del Gerente de la Sociedad y la copia del Acta de la Junta de Accionistas.

Phelps Dodge Corporation solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas para remesar el producto de la venta de las citadas acciones, así como el importe del dividendo que corresponda a las acciones que se venderán.

Teniendo presente que el egreso por la reexportación del precio de venta quedará compensado con un ingreso por igual cantidad que hará el comprador y que no habrá nuevas solicitudes de esta especie en cuanto a dividendos, ya que el comprador internará su capital por medio del D.L.N° 600, la Fiscalía propone acoger favorablemente dicha solicitud.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a Phelps Dodge Corporation para adquirir y remesar hasta la cantidad de US\$ 1.198.149.- con la moneda corriente que obtenga por la venta que hará a Habirshaw Cable and Wire Corporation de 18.033.722 acciones de [REDACTED]; [REDACTED] La compradora internará y liquidará el capital necesario para esta adquisición por vía del D.L.N° 600. El precio unitario será el equivalente en pesos chilenos a US\$ 0,0664 por acción.
- 2° Autorizar a Phelps Dodge Corporation para que, con el producto neto de un dividendo de \$ 1.442.697,66 que percibirá antes de la venta, por las acciones que vende, adquiera y remese los dólares norteamericanos que puede comprar con ese dividendo.

Estas autorizaciones serán utilizables tan pronto como el inversionista extranjero Habirshaw Cable and Wire Corporation entregue a Phelps Dodge Corporation la moneda corriente correspondiente al precio de las acciones que adquirirá, y se mantendrán vigentes por el término de 60 días de la fecha de este acuerdo.

1332-15-800604 - Venta de letras de crédito hipotecario al [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] - Memorandum N° 41-2 de la Dirección de Política Financiera.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo N° 1301-16-791121, el señor Daniel Tapia informó que con fecha 30 de abril de 1980 se vendieron al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], las siguientes letras de crédito hipotecario, adquiridas los días 13 y 27 de mayo pasado:

<u>ENTIDAD EMISORA</u>	<u>LETRAS SERIE</u>		<u>VALOR NOMINAL (U.F.)</u>
[REDACTED]	8%	12 años	11.000.-
[REDACTED]	8%	12 años	21.250.-
[REDACTED]	8%	12 años	89.340.-
[REDACTED]	8%	12 años	2.480.-
[REDACTED]	8%	12 años	56.460.-
[REDACTED]	8%	12 años	7.040.-
[REDACTED]	8%	12 años	167.510.-
[REDACTED]	8%	12 años	32.760.-
[REDACTED]	8%	12 años	4.340.-
			<hr/>
			392.180.-

H. D.

El precio de esta venta fué el equivalente de 332.175,3239 Unidades de Fomento, esto es \$ 312.806.180,76 que resultó de aplicar una tasa de descuento del 12% anual al saldo insoluto de las letras por concepto de capital e intereses.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1332-16-800604 - Estado de sobregiros de las instituciones financieras en sus cuentas corrientes - Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por acuerdo N° 1323-12-800326, informó que la siguiente institución financiera ha tenido sobregiro en su cuenta corriente por el día y monto que se indica:

<u>INSTITUCION</u> M/N	<u>DIA</u>	<u>MONTO SOBREGIRO (\$)</u>
Banco del Trabajo - Rengo	27.5.80	2.491.457,70


El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.



ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Vicepresidente



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA  
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

Incl.: Anexo N° 1 del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación.



LMG/mih.